

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340697921



18-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

JEISON GARCÍA ARIZA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - PERFIL DE INSTRUCTOR EN CONDUCCIÓN.

Radicado No. 20243030377722 del 6 de marzo de 2024.

Radicado No. 20243030731122 del 3 de mayo de 2024.

Respetado señor García, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos con radicado MT No. 20243030377722 del 6 de marzo de 2024 y 20243030731122 del 3 de mayo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) Mis preguntas se centra en el literal a, que establece poseer certificación como instructor en conducción, las cuales se presentan a continuación:

¿La Resolución 20203040011355 de 2020 del Ministerio de Transporte establece los requisitos que debe cumplir un instructor en conducción para obtener su certificación, de no ser así, en qué Resolución está reglamentado?

¿Jurídicamente son diferentes los instructores de conducción de los instructores en normas de transporte, tránsito y seguridad vial?

¿Para qué están facultados ambos tipos de instructores, es decir, un instructor en conducción puede ser instructor en normas de tránsito y viceversa?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340697921



18-06-2024

objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, presenta las siguientes definiciones:

“Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Centro integral de atención: Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.

(...)

Instructor: Persona que imparte enseñanza teórica o práctica para la conducción de vehículos.”.

Entre tanto, el artículo 13 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Formación Instructores en Conducción. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte”.

A su vez, el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece los requisitos para acceder al proceso de capacitación como instructor de conducción, así:

“Artículo 2.3.1.5.2. Requisitos para la capacitación como instructor. Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.*
- 2. Tener Título de bachiller.*
- 3. Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.*

(...)

Artículo 2.3.1.5.5. Certificación de instructores en conducción. Concluido y aprobado el proceso de formación de instructores en conducción, el Centro de Enseñanza



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340697921



18-06-2024

Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Transporte. Una vez aprobado este examen, el alumno deberá adjuntar el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor de conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

Aprobado el examen y obtenido el certificado en las normas de competencia laboral que conforman la titulación de instructor, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá reportar al Registro Único Nacional de Tránsito, los datos del alumno capacitado para que el sistema -RUNT- le genere el número de identificación nacional de la certificación de instructor en la categoría que corresponda, el cual deberá ser impreso en el documento que se le expide al instructor.

Por su parte, el artículo 3.5.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, que compiló entre otras, la Resolución 20203040011355 de 2020, “Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones”, al tenor refiere:

“Artículo 3.5.1. Registro de los Centros Integrales de Atención. Los Centros Integrales de Atención interesados en la prestación del servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio conforme el alcance de certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).”.

Ahora bien, el artículo 3.6.1.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, indica:

“Artículo 3.6.1.7. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.”.

Desarrollo del problema jurídico

En virtud de lo señalado, el instructor en conducción es la persona que imparte enseñanza teórica o práctica para la conducción de vehículos. Para acceder al proceso de capacitación y formación como instructor de conducción, deberá acreditar ante el Centro de Enseñanza Automovilística, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.5.2. del Decreto 1079 de 2015, entre ellos: i) Tener



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340697921



18-06-2024

licencia de conducción de la categoría para la cual aspira a ser instructor. ii) Tener Título de bachiller. iii) Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.

Ahora bien, es preciso resaltar que, en relación a las certificaciones de instructores en conducción, una vez concluido y aprobado el proceso de formación de instructores en conducción, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá proceder a realizar el examen teórico en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte. Una vez aprobado este examen, el alumno deberá adjuntar el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor de conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

De acuerdo con lo anterior, es viable colegir que el instructor en conducción, debe cumplir con el currículo del curso de formación de instructor establecido en el numeral 2 del Anexo No. 1 de la Resolución 20223040045295 del 2022, así mismos contar con capacidad de transmitir conocimiento en el desarrollo de habilidades y destrezas para operar un automotor, así como el dominio absoluto del vehículo incluyendo normas de tránsito y seguridad vial, mecánica, entre otros.

De otra parte, el artículo 3.5.5. de la Resolución 20223040045295 del 2022, que compiló entre otras, la Resolución 20203040011355 de 2020, establece que, para que los Centros Integrales de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial, el cual deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo precitado, entre los que se encuentran:

- i) Estar certificado como instructor en conducción, acreditando una experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción, o
- ii) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación.
- iii) Además de las condiciones anteriormente señaladas, el instructor no puede haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año

En este orden, las disposiciones en materia de tránsito establecen los requisitos sine qua non para desempeñarse como instructor en normas de transporte y tránsito, sin perjuicio de los requisitos de los perfiles de los empleos que se encuentren contenidos en los manuales de funciones de cada entidad.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se da respuesta en los siguientes términos:

Respuesta a su interrogante No. 1

El Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.3.1.5.2 y subsiguientes, establecen los requisitos que deben cumplir los instructores de conducción de vehículos para desempeñarse en dicha actividad.

Respuesta a su interrogante No. 2 y 3

En atención a su consulta, el instructor en conducción es una persona que imparte enseñanza



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340697921



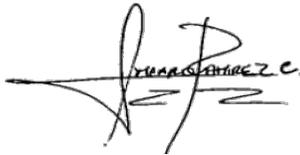
18-06-2024

teórica o práctica para la conducción de vehículos y debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.5.2 del Decreto 1079 de 2015, por su parte, el instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial, es aquella persona capacitada para dictar cursos respecto de esa normatividad, que cumpla alguno o de los requisitos establecidos en el artículo 3.5.5 de la Resolución 20223040045295.

No obstante, y atendiendo a los requisitos establecidos en la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito, un instructor en conducción que acredite experiencia mínima de dos (2) años como tal y no haya sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, cumple los requisitos para ser un instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial, resaltando que el instructor en conducción debe cumplir con el currículo del curso de formación de instructor establecido en el numeral 2 del anexo No. 1 Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Copia: Maria del Carmen Vivas - Coordinadora Grupo de Relación de Estado - Ciudadano

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

